

en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminó sus estudios.

Tercero.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Cuarto.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

Quinto.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de incapacidad.

Sexto.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Séptimo.—Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentos del mismo.

Octavo.—Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local su organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, si el opositor no presentara su documentación o no reuniera los requisitos indicados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cedente.

Décima.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo prevenido en estas bases.

Anexo A: Materia propia de la especialidad.

Tema 1. Conocimiento de los materiales empleados en la construcción. Clasificación y descripción.

Tema 2. Diferentes procedimientos de ejecución, operaciones y manipulaciones para la preparación de los materiales y elementos constructivos.

Tema 3. Oficios e industrias empleados en la construcción. Unidades de medida y ajuste de cada clase de obras.

Tema 4. Ideas generales de los servicios públicos acerca de los Ayuntamientos.

Tema 5. Vías públicas, sistema y normas de ejecución de los pavimentos de las mismas.

Tema 6. Condiciones de admisión y ejecución material de las obras para llegar a la formación y redacción de los pliegos de condiciones facultativas y para la recepción de obras ejecutadas.

Tema 7. Idea general de la Ley del Suelo.

Tema 8. Idea general del Reglamento de la Corporación.

Tema 9. Ordenanzas municipales de edificación.

Anexo B: Temario de la materia referente a la segunda parte (parte general).

Tema 1. Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente o el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.

Tema 2. Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobiernos civiles.

Tema 3. Las comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central. La Delegación Provincial de la Vivienda. El Alcalde como delegado del poder central.

Tema 4. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Régimen provincial y especiales.

Tema 5. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes provinciales y especiales.

Tema 6. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las comisiones informativas.

Tema 7. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde, el Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

Tema 8. La función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La MUNICIPAL.

Tolosa, 22 de marzo de 1976.—El Alcalde, Pedro María Recalde Busca.—2.445-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

8342 REAL DECRETO 818/1976, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Geraldo de Azevedo Henning, Almirante de Escuadra, Ministro de Marina de Brasil.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Geraldo de Azevedo Henning, Almirante de Escuadra, Ministro de Marina de Brasil,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8343 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Otívar, Jete y Lentejé (Granada) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que venían constituyendo los municipios de Otívar y Jete (Granada), a efecto de sostener un Secretario en común.

Segundo.—Agrupar los municipios de Olívar, Jete y Lentejé (Granada) a los mismos efectos.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Otívar.
Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 8.ª, coeficiente 3,8, continuando como titular de la agrupación don Guillermo Bensusan del Río, que lo era de la agrupación Otívar-Jete.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

8344 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Corsá y Madremaña (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que venían constituyendo los municipios de Corsá, Monells y Madremaña (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común, por haberse fusionado el Ayuntamiento de Monells por Decreto 3253/1974 de 14 de noviembre con los de San Sadurní y Cruilles.

Segundo.—Agrupar los municipios de Corsá y Madremaña, a los mismos efectos.